

Reconducción Presupuestal Un Tema pendiente

Laura A. Morales Lozano

Antecedentes

Uno de los instrumentos de control con el que cuenta el Poder Legislativo, y muy en particular la Cámara de Diputados, es la fiscalización de las finanzas públicas, este proceso se inicia desde la presentación del proyecto de presupuesto de egresos por parte del Ejecutivo ante la Cámara de Diputados, hasta la revisión del gasto público por la ahora denominada Auditoría Superior de la Federación.

El marco jurídico constitucional del Presupuesto de Egresos de la Federación se encuentra en los artículos 74 fracción IV, 75 y 126 de la Carta Magna .

El artículo 74 fracción IV, estipula la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados para examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación; el artículo 75, protege la remuneración a los empleos establecidos por la ley en caso de que no se estipule en el presupuesto y el artículo 126 determina que no podrá realizarse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.

El marco teórico presupuestal, enuncia como uno de los principios básicos presupuestarios es el de **anualidad**, por lo que salvo disposición expresa en planes o programas específicos, en donde la vigencia se prorroga hasta la

terminación de su objetivo no puede extenderse más allá del 31 de diciembre.

Este principio estuvo a punto de ser quebrantado en 1997, cuando la nueva estructura democrática de la Cámara de Diputados tuvo dificultades para lograr consensos en los trabajos legislativos, reflejándose en el proceso presupuestario de 1999, a muy pocos días de que el término para la aprobación del paquete presupuestario llegara a su fin.⁽¹⁾

Estos acontecimientos evidenciaron que, según las disposiciones constitucionales vigentes, no existe ningún mecanismo que previera la falta de presupuesto a excepción de lo dispuesto por el artículo 75 constitucional que deja a salvo las remuneraciones de los empleos establecidos por la ley señalando

que a falta de presupuesto se tendrá por remuneración la establecida en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

Bajo el supuesto de la no aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, el país quedaría paralizado al no poderse ejercer recurso alguno, lo que pondría en peligro la estabilidad social, económica y financiera.

Ante la carencia de un precepto que subsanara dicha laguna, tanto los académicos como los diputados trabajaron para generar

“ aquella normatividad que permite que en caso de que los actores involucrados en la aprobación del proyecto de presupuesto no logren llegar a un acuerdo sobre el contenido del mismo antes de que dé inicio el ejercicio fiscal para el

(1) Fechas de aprobación del PEF

LVII Legislatura

- El presupuesto para el año 1998, se aprobó el 13 de diciembre de 1997.
- El presupuesto para el año 1999, se aprobó el 30 de diciembre de 1998 en período de sesiones extraordinarias.

- El presupuesto para el año 2000, se aprobó el 28 de diciembre de 1999 en período de sesiones extraordinarias.

LVIII Legislatura

- El presupuesto para el año 2001, se aprobó el 29 de diciembre de 2000 en período de sesiones ordinarias (Inicio de mandato presidencial).

- El presupuesto para el año 2002, se aprobó el 31 de diciembre de 2001 en período de sesiones extraordinarias.

- El presupuesto para el año 2003, se aprobó el 15 de diciembre de 2002 en el período ordinario de sesiones.

LIX Legislatura

- El presupuesto de egresos para el año 2004, se aprobó el 30 de diciembre de 2003 en período de sesiones extraordinarias.

que se pretende aplicar dicho proyecto, la propia Constitución establezca opciones para evitar una parálisis institucional y por lo tanto de gobierno, con sus obvias repercusiones en la estabilidad política y económica del país.”⁽²⁾

Conjuntamente legisladores y académicos se dieron a la tarea de analizar la experiencia de las instituciones de derecho comparado, para proponer una solución a tal conflicto.

Propuestas de Derecho Comparado

En el ámbito internacional, las disposiciones relativas a la reconducción presupuestal se dividen en tres tendencias:

La primera señala, que en caso de no existir acuerdo para la aprobación del presupuesto, entraría en vigor el presupuesto presentado por el Ejecutivo sin ninguna modificación. A esta tendencia pertenecen los siguientes países: Bolivia, Chile, Ecuador, Perú y Uruguay.

Este mecanismo si bien soluciona el problema de la falta de presupuesto en una primera instancia, en el fondo le sustrae al Poder Legislativo una de las

facultades de control de mayor importancia, por lo que no se considera conveniente su aplicación.

La segunda tendencia es la relativa a la prórroga indefinida del presupuesto del año anterior, como se realiza en: Colombia, España, República Dominicana, Honduras, Suecia, Finlandia, Uruguay, Grecia, Rumania, y Venezuela.

En algunos casos, el presupuesto se prórroga sólo hasta la aprobación del nuevo presupuesto, por ejemplo en España.

La legislación Alemana refleja una prórroga parcial del presupuesto, ya que sólo se autorizan, hasta la aprobación del nuevo presupuesto, los gastos para:

- a) Mantener las instituciones estatutarias y llevar a cabo las medidas estatutarias.
- b) Cumplir las obligaciones legales de la federación.
- c) Continuar los proyectos de construcción, adquisiciones y otros servicios, o seguir desembolsando fondos para esos propósitos previstos que hayan sido aprobados en el presupuesto del año anterior.

(2) LUJAMBIO ALONSO Y Ulises Carrillo. La incertidumbre constitucional. Gobierno dividido y aprobación presupuestal en la LVII Legislatura del congreso mexicano, 1997-2000. Revista Mexicana de Sociología Instituto de Investigaciones Sociales, vol. 60, núm 2. Abril-junio 1998, pp. 2398-2463.

Existe una tercera tendencia que podríamos denominar híbrida porque incluye alguna parte de las anteriores y adiciona nuevas propuestas.

En Colombia, el artículo 348 constitucional determina que, en caso de que el Congreso no expida el presupuesto, regirá el presentado como proyecto por el Presidente; pero si el Presidente no presenta proyecto, continuará vigente el del año anterior. En este supuesto el gobierno podrá reducir gastos y, por lo mismo, suprimir y refundir empleos.

En Panamá se contempla que en caso de ser la Asamblea la que no apruebe, entra en vigor el proyecto presentado por el Presidente, pero si la Asamblea rechaza, permanecerá en vigor el del año anterior.

Los preceptos anteriores denotan en su estructura una fuerte influencia presidencialista, pues no otorgan al Poder Legislativo la posibilidad de que, en caso de que rechace el proyecto presentado por el Ejecutivo, presente un presupuesto alterno, que podría tener su base en el presupuesto del año anterior.

Caso contrario a lo que puede observarse en los preceptos constitucionales anteriores, los mecanismos de reconducción adoptados por Finlandia y Portugal, demuestran una tendencia innovadora y van encaminados al fortalecimiento del Legislativo, ya que señala que a falta de aprobación del presupuesto, el Parlamento podrá presentar una propuesta alternativa.

La Legislación de las Entidades Federativas

Las teorías implementadas en otros países fueron ya adoptadas en nuestro país por algunos de los estados de la República. Entidades como: Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Querétaro, Veracruz y Zacatecas ya contemplan dentro de sus ordenamientos constitucionales figuras que prevén el supuesto de la falta de aprobación de su Presupuesto de Egresos por lo que van un paso delante de la federación.⁽³⁾

(3) Anexo 1. Disposiciones constitucionales en materia de reconducción presupuestal en las entidades federativas.

ANEXO 1

Disposiciones constitucionales en materia de Reconducción presupuestal en las entidades federativas.

Aguascalientes

Art. 65. Si al iniciarse un año fiscal no hubiere sido aprobado el presupuesto general correspondiente, se ejercerá el proyecto presentado con carácter temporal por el lapso que determine la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Baja California Sur

Art. 110. Si al iniciarse el año fiscal no se hubiere aprobado el presupuesto general correspondiente, en tanto se expide éste, continuará vigente el del año inmediato anterior.

Colima

Art. 33. Son facultades del Congreso:

III. Aprobar anualmente, a más tardar el 31 de diciembre, la ley de ingresos y presupuesto de egresos del Estado así como las leyes de ingresos de los municipios del año siguiente y decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos de los gobiernos estatal y municipales. Si en la fecha mencionada no hubieren sido aprobados los ordenamientos referidos, quedarán en vigor sin modificaciones en forma provisional los del año en curso, hasta en tanto sean aprobados los nuevos ordenamientos.

Chihuahua

Art. 164. Si el Congreso dejare de expedir en la época oportuna el presupuesto de egresos del Estado, continuará rigiendo el que entonces estuviere vigente.

Guanajuato

Art. 63. Son facultades del Congreso del Estado

XIII.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado presentado por el Gobernador, previa aprobación de la Ley de Ingresos respectiva.

En el supuesto de que al iniciarse el año fiscal correspondiente, el Congreso del Estado no hubiese aprobado la Ley de Ingresos o la Ley del Presupuesto General de Egresos, en tanto sean expedidas el Congreso no podrá ocuparse de ninguna otra Ley, mientras tanto se aplicará la vigente en el año inmediato anterior; en tal caso, se estará a lo establecido por la Ley Reglamentaria;

Hidalgo

Art. 109. Si al iniciarse el año fiscal no se hubiere aprobado el presupuesto general correspondiente, en tanto se expida éste, continuará vigente el del año inmediato anterior

Michoacán

Art. 31. El Congreso tendrá cada año tres periodos ordinarios de sesiones. El primero se inicia el 15 de enero de cada año y terminará el 15 de marzo del mismo año; el segundo dará comienzo el 15 de mayo y terminará el 15 de julio del mismo año; y el tercero dará inicio el 15 de septiembre y terminará el 15 de diciembre del mismo año.

En el tercer periodo de sesiones el Congreso se ocupará de los siguientes asuntos:

III. Examinar, discutir y aprobar, el Presupuesto de Egresos del año fiscal siguiente, decretando las contribuciones necesarias para cubrirlo. En el supuesto de que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos no sean aprobados por el Congreso, en el nuevo ejercicio fiscal se continuarán aplicando los ordenamientos vigentes en el año inmediato anterior, mientras se lleve a cabo la aprobación respectiva.

Nuevo León

Art. 63.-Corresponde al Congreso:

IX.- Examinar y aprobar anualmente, a propuesta del Gobernador, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, estableciendo en él, los sueldos aplicables al Gobernador del Estado y a los Secretarías que le reporten, así como las partidas autorizadas para remuneraciones del personal de cada Secretaría.

Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado la Ley de Egresos que deba aplicarse al siguiente ejercicio, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido seguirá vigente la misma del ejercicio que termina.

Quintana Roo

Art. 120. Si al iniciarse el año fiscal no se hubiera aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente, en tanto se expide éste, continuará vigente el del año inmediato anterior.

Sinaloa

Art. 37. En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso se ocupará de discutir y aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y las Leyes de Ingresos de los Municipios, para lo cual deberán ser presentados los proyectos respectivos a más tardar el último sábado del mes de noviembre de cada año, a efecto de que puedan regir a partir del primero de enero inmediato. En tanto no se aprueben las nuevas, se tendrán por prorrogadas las correspondientes al año anterior.

Tamaulipas

Art. 69. Si la discusión y votación del dictamen de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos o de alguno de ellos, **no se realiza para el 31 de diciembre del año anterior al cual deban regir, hasta la aprobación de esos ordenamientos o de alguno de ellos se aplicarán provisionalmente durante los dos primeros meses del año fiscal siguiente las disposiciones previstas en los respectivos ordenamientos vigentes hasta ese día. Si al finalizar ese plazo no se hubieren votado y aprobado, se aplicarán con carácter definitivo los preceptos contenidos en las iniciativas que en su oportunidad hubiere enviado el Ejecutivo.** En ambas hipótesis se efectuará la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado

Tlaxcala

Art. 103. El año fiscal para la aplicación de la Ley de Ingresos y el ejercicio del presupuesto estatal se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Si al iniciarse el año fiscal no se hubiere aprobado el presupuesto general correspondiente, continuará vigente el del año inmediato anterior, en tanto se expida aquél.

Querétaro

Art. 41. Son facultades de la Legislatura

XXIV. Aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como la Ley de Ingresos de cada Municipio.

En tanto no aprueben y entren en vigor alguna de las Leyes o el Presupuesto de Egresos a que se refiere esta fracción, **continuarán vigentes de manera provisional para el siguiente ejercicio fiscal las leyes de ingresos estatal o municipal, y el presupuesto de egresos que en su caso correspondan.**

Veracruz

Art. 33. Son atribuciones del Congreso:

XXVIII. Señalar y publicar, al aprobar el presupuesto de egresos, la retribución que corresponda a los empleos públicos establecidos por la ley. En caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

Este presupuesto considerará igualmente las partidas necesarias para el desarrollo de las funciones de los organismos autónomos de Estado, debiendo éstos rendir cuentas anualmente al Congreso del Estado acerca de su ejercicio.

Si al 31 de diciembre no se ha aprobado el presupuesto de egresos para el año siguiente, el gasto público a ejercer en dicho período se limitará a cubrir las partidas correspondientes a las remuneraciones de los servidores públicos y al gasto corriente de los servicios de salud, educación, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, funcionamiento del Poder Legislativo, así como para los organismos autónomos de Estado, para lo cual se ejercerá en cada mes una doceava parte del último presupuesto aprobado, en tanto se aprueba el nuevo;

Zacatecas

Art. 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XII. Aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día quince de diciembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del ramo.

Cuando por cualquier circunstancia no llegaren a aprobarse tales ordenamientos, se aplicarán la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos que rigieron en el año fiscal anterior;

En Baja California Sur, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Quintana Roo, Sinaloa, Nuevo León, Querétaro y Zacatecas se adopta un sistema de reconducción simple.

Esta figura implicaría que, en el caso de que la Cámara de Diputados no aprobara el Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre, el 1º de enero del año siguiente entraría en vigor el presupuesto de egresos del año anterior, rigiendo las mismas disposiciones para todo el año.

En este tipo de reconducción, si bien se está solucionando un problema, al no dejar al Estado sin presupuesto que ejercer, la solución no es integral ya que sus recursos quedarían cortos al no estar actualizado el gasto conforme a los índices inflacionarios. Es necesario que se busque la aprobación de un nuevo presupuesto para el ejercicio fiscal con las adecuaciones de gastos que requiere el país para su desarrollo.

En el caso de Aguascalientes, Colima, Michoacán y Tlaxcala se establece la reconducción de carácter temporal, lo que significa que quedaría vigente el presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo.

Esta es una salida más viable que la reconducción simple, sin embargo, es necesario plantear un tiempo determinado para la aprobación de un nuevo presupuesto, ya que de lo contrario caeríamos en el supuesto de la reconducción simple.

Cabe destacar que Tamaulipas es el único Estado que incluye en su reconducción un plazo determinado (2 meses) para la vigencia del presupuesto anterior, estipulando que en caso de no aprobarse en el tiempo mencionado entrará en vigor el proyecto presentado por el Ejecutivo.

En lo referente a la reconducción con un límite para la aprobación de un nuevo presupuesto, la doctrina señala que si la prórroga del presupuesto del año anterior es temporal, en lo que el Ejecutivo y el Legislativo consensan un nuevo proyecto, tienen la obligación de generar un acuerdo agotando los tiempos y procedimientos para su aceptación o superación de las objeciones del Ejecutivo, de modo que tarde o temprano habrá un nuevo presupuesto producto de la negociación Ejecutivo-Legislativo.⁽⁴⁾

(4) CFR. LUJAMBIO, Alonso. Op. Cit. Pág. 2398-2463.

Mención aparte requiere la legislación de Veracruz, siendo una de las más novedosas en el país. Incorpora a su texto una disposición muy parecida a la que establece la constitución Alemana que señala sólo un porcentaje del presupuesto anterior para que el Estado pueda prestar los servicios básicos, mientras se aprueba el nuevo presupuesto.

La Reconducción a Nivel Federal

La reflexión anterior demuestra los avances legislativos de las entidades federativas que deben ser considerados por la federación para incorporar a su texto constitucional. La Federación debe estar al pendiente de la actividad legislativa de los estados que innove y pueda por su importancia y real aplicación, ser incorporada en el texto federal para hacer un marco jurídico nacional coherente. De qué les sirve a las entidades federativas contar con un mecanismo de reconducción presupuestal, si al momento de generarse un conflicto en la aprobación del presupuesto federal, parte de su presupuesto quedaría paralizado al no contar, o ver reducida, la partida asignada por la Federación.

La propuesta federal debe prever aún más que la simple reconducción. Al respecto, estudiosos de la materia han propuesto varias alternativas.

La primera es la reconducción simple. Esta propuesta ha sido presentada durante las tres últimas legislaturas tanto por legisladores como por el Ejecutivo Federal⁽⁵⁾. Sin embargo, tal y como lo señalamos anteriormente, deben ser consideradas las desventajas que una reconducción de este tipo implicaría.

La segunda propuesta se basa en que es necesario considerar la afectación que pudiera tener un presupuesto no actualizado conforme al índice inflacionario. Las finanzas del Estado, aunque hubiera presupuesto, entrarían en una situación bastante crítica, al no considerarse el incremento que genera la inflación en los bienes y servicios que adquiere y presta.

A este respecto, la Dra. Mijangos Borja⁽⁶⁾ plantea como una norma de solución la reconducción del presupuesto más el índice de inflación señalado por el Banco de México. La autora en cita no plantea una reconducción temporal ni

(5) Anexo 2. Iniciativas relativas a la reconducción presupuestal presentadas en la Cámara de Diputados durante las Legislaturas LVII, LVIII y el primer periodo ordinario de sesiones de la LIX.

(6) MIJANGOS BORJA, María de la Luz. La naturaleza Jurídica del Presupuesto. Revista Quórum. 2da Época. Año VI. No. 57. Pág. 30

tampoco señala qué índice de inflación será aplicado. Esta propuesta pudiera tener muchas opciones, como por ejemplo, ser el del porcentaje del año anterior o el del mes anterior, o un porcentaje del último trimestre del año, etc.

Puesto que mes con mes hay un encarecimiento de productos y servicios el índice inflacionario es variable, por ello es necesario establecer un promedio anual, siendo el resultado lo que se aplicaría a dicha reconducción.

La tercera propuesta es semejante a lo estipulado por los textos constitucionales de Alemania y Veracruz. En ella se plantea que el Ejecutivo y el Legislativo generen una lista de los pagos realmente necesarios que debieran realizarse, aun si no se aprueba el Presupuesto, como por ejemplo, los servicios básicos que proporciona el Estado y el pago de la deuda.⁽⁷⁾

Riesgos de la Reconducción

Si bien es cierto que la propuesta de reconducción del presupuesto es viable porque evita la parálisis institucional, también hay que tomar en cuenta algunos factores negativos que se generarían con su aplicación.

Según el Maestro Lujambio los mecanismos de reconducción pueden alimentar los incentivos para no llegar a un acuerdo (sobre todo por parte del Presidente, si su iniciativa o el presupuesto del año anterior cobran vigencia automática en caso de parálisis). ¿Qué puede forzar a los actores políticos a arribar a un acuerdo si de cualquier modo el desacuerdo no va a producir consecuencias graves para ellos mismos?, sin embargo por otra parte, la ausencia de mecanismos que permitan sostener el gasto, al menos en los rubros que se consideran indispensables, supondría un riesgo real de parálisis de servicios y funciones básicas.⁽⁸⁾

Considerando que si los Poderes Ejecutivo y Legislativo asumen con consciencia la función que cada uno debe llevar a cabo (planear y fiscalizar, respectivamente) y se genera una cultura democrática al interior del órgano legislativo en la que prevalezcan los consensos y se privilegie el bienestar social, la propuesta de una reconducción no sería tomada como la solución más fácil al conflicto, sino que sólo sería un precepto preventivo establecido en la Constitución que evitaría al país una parálisis general.

(7) Intervención del Dr. Carlos Hurtado López, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Seminario Internacional sobre Presupuesto Público. Ixtapan de la Sal, Estado de México. 24 de junio del 2002.

(8) GUTIÉRREZ Gerónimo. Alonso Lujambio. Diego Valades. El proceso presupuestario y las Relaciones entre los órganos del Poder. El caso mexicano en perspectiva histórica y comparada. 1ra reimpresión. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México. 2001. Páginas 75-80.

Sin embargo, el comportamiento de nuestros actores políticos, hace suponer que pueda concretarse la falta de presupuesto en la fecha límite para su aprobación. Es por ello que los legisladores deberían de considerar como prevención y no como solución el hecho de establecer este mecanismo en nuestro máximo ordenamiento.

Según los especialistas “el marco jurídico regulador del proceso legislativo debe privilegiar la búsqueda y encuentro de consensos en toda la gama de temas que atañen al órgano legislativo. Sólo con tal práctica parlamentaria es posible destrabar cuestiones torales como pueden ser los relativos a la presupuestación, paquete tributario, empréstitos, deuda pública entre otros. Atender la figura del consenso traerá como consecuencia el debate en tribuna sobre aquellas cuestiones en que se asumen por las fracciones parlamentarias posturas con frecuencia irreconciliables, pero que ya tuvieron la oportunidad de pasar por el tamiz del consenso.”⁽⁹⁾

Propuestas hay varias y los esfuerzos para implementar un mecanismo de reconducción presupuestal han quedado la

plasmados en las iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados.

Debe replantearse la importancia de este tema y realizar los análisis y discusiones que se consideren pertinentes para implementar en nuestro sistema jurídico un mecanismo que dé solución, tanto a los problemas jurídicos como a los políticos y sociales. Principalmente, considerar los factores externos y el poder de consenso de los grupos parlamentarios, debido a que la implementación de ese mecanismo puede generar dos panoramas: el pesimista que tal y como lo señala el Maestro Lujambio, generaría una apatía por saber que la falta de consensos no generaría mayores consecuencias, provocando que la reconducción no sea una solución sino un conflicto. O el panorama contrario, donde el mecanismo de reconducción implementado se toma como una simple prevención, que a la larga puede resultar hasta obsoleto si en nuestro país se va arraigando la cultura democrática y la conscientización de la toma de decisiones por parte de nuestras autoridades.



(9) MURILLO BELMONTES, Francisco. Principios Reguladores de la Función Legislativa del Poder. Revista Quórum. Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados. Año VIII. No. 63. Noviembre-Diciembre 1998. Pág. 31.

ANEXO 2

Iniciativas Relativas a la Reconducción Presupuestal
Presentadas en la Cámara de Diputados durante las Legislaturas LVII, LVIII y el Primer Período Ordinario de la LIX.

FECHA: 07/04/1998

AUTOR: Gerardo Buganza Salmerón, / PAN

INICIATIVA: De reformas a la fracción IV, del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Dictaminada y rechazada por no tener las dos terceras partes de los votos, el sábado 29 de abril de 2000

FECHA: 19/11/1998

AUTOR: Mauricio Rossell Abitia/ PRI

INICIATIVA: De reformas y adiciones a los artículos 72, 73, 74, 75, 76, 88, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados

Dictaminada y rechazada por no tener las dos terceras partes de los votos, el sábado 29 de abril de 2000

FECHA: 12/10/2000

AUTOR: Eric Eber Villanueva Mukul, PRD.

INICIATIVA: De reformas al artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículos 20 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (para adelantar la fecha de presentación del paquete económico y acciones a tomar en caso de que no se apruebe).

Turnada a la Comisiones de Puntos Constitucionales y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Primera excitativa a cargo del diputado Ramón León Morales, PRD. Jueves 16 de

FECHA: 17/10/2000

AUTOR: Julio Castellanos Ramírez/ PAN

INICIATIVA: Con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VII del artículo 73, la fracción IV del artículo 74 y el artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para establecer las bases constitucionales aplicables para el caso de que al inicio de un año no estuviera aprobada la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos; y para suprimir la denominada "partida secreta").

Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Primera excitativa a cargo del diputado Julio Castellanos Ramírez, PAN. Martes 29 de octubre de 2002.

FECHA: 28/03/2001

AUTOR: Amador Rodríguez Lozano, PRI

INICIATIVA: De reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al Poder Legislativo.

Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales

FECHA: 04/05/2001

AUTOR: Ejecutivo federal

INICIATIVA: Proyecto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia presupuestaria (procedimiento para la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación; principios de responsabilidad fiscal)

Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

FECHA: 24/04/2002

AUTOR: José María Núñez Murillo, PAN

INICIATIVA: De reformas a los artículos 65, 66 y 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 4º, numeral 1 y 2; y 6º, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con opinión de las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.

FECHA: 09/09/2003

AUTOR: Cristina Portillo Ayala, PRD

INICIATIVA: Que adiciona el artículo 72, inciso j); reforma el artículo 73, fracciones VI y VII; reforma el artículo 74, fracción IV; y deroga el artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia presupuestaria.

Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

